**Anexo “A”**

**MARCO LEGAL**

**Artículo 32 Bis del Decreto No. 101-97,**

**Ley Orgánica del Presupuesto[[1]](#footnote-1)**

**“Artículo 32 Bis. Información de Entidades Receptoras de Transferencias**. **Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo**, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

1. Nombre o razón social, nombre del representante legal y Número de Identificación Tributaria (NIT);
2. Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
3. Monto de la transferencia;
4. Objetivos, metas e indicadores de resultados; y
5. Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno (31) de enero del ejercicio fiscal en curso.

Las reprogramaciones que surjan en la ejecución deben ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas dentro de los diez (10) días de haberse emitido la resolución que las autorizó. **Asimismo, las entidades receptoras de fondos públicos deben presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos, metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido**.”

(Énfasis propio)

**Artículo 65 del Decreto No. 14-2015**

**Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016**

**Artículo 65. Transparencia en subsidios y subvenciones otorgadas por el Estado.** **El Ministerio de Finanzas Públicas deberá emitir a más tardar el 1 de abril del ejercicio fiscal 2016, un Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones**, el cual debe contener los lineamientos que deberán de observarse y adoptarse por todos los programas y proyectos que incluyan subsidios y subvenciones del Estado, con el objeto de facilitar su evaluación y mejorar la gestión y administración de los mismos. Se consideran elementos básicos para la evaluación de los programas y proyectos indicados, la identificación, registro y seguimiento de beneficiarios; sistemas de información de monitoreo y evaluación de impacto; periodicidad y programación de las evaluaciones; y los mecanismos que garanticen acceso a la información de usuarios potenciales y efectivos, así como a órganos de control y fiscalización.

**Todos los programas y proyectos al sector privado**, deberán contar con mecanismos de evaluación de impacto por parte de las instancias gubernamentales correspondientes. Los programas incluidos a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, deberán ser evaluados y supervisados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

Sin excepción, **todos los beneficiarios que sean personas jurídicas receptoras de subsidios o subvenciones, deberán celebrar un convenio entre la entidad pública que hace el desembolso y la entidad que lo recibe**, el cual contendrá como mínimo las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis de la presente Ley[[2]](#footnote-2), en lo que sea aplicable, así como una cláusula en la cual la entidad pública que realiza el desembolso es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, y se obliga a la verificación del uso adecuado de los mismos. Para efectos de la presente disposición, las donaciones y subvenciones cargadas a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro estarán a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas.

En el caso de subvenciones o subsidios para personas individuales, la entidad pública a cargo deberá establecer los mecanismos que considere convenientes que aseguren el adecuado uso de los recursos, de acuerdo con los planes y metas del programa correspondiente, así como la implementación de mecanismos de fiscalización y evaluación.

En forma general, **se entenderá por subsidio a todas las transferencias y asignaciones** contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, imputables directamente a programas o no, con el propósito de:

* apoyar sus operaciones;
* mantener los niveles en los precios;
* apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes;
* motivar la inversión;
* cubrir impactos financieros;
* fomento de actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**De igual forma se consideran subsidios el gasto público de transferencias, corrientes o de inversión, cuyos destinatarios son entidades del sector privado**.

**Se entenderá como subvención todo beneficio dinerario o en especie que el Estado otorgue a una persona física o jurídica a título gratuito y que ésta debe emplear obligatoriamente en aquella actividad o propósito para la que fue concedida, cumpliendo con determinados requisitos.**

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar un inventario de todos los subsidios y subvenciones, debiendo identificar las entidades responsables de su otorgamiento de acuerdo con el ejercicio fiscal vigente, y deberá publicarlo en su página de internet en el primer cuatrimestre.

La Contraloría General de Cuentas deberá incluir en el informe anual que remite al Congreso de la República, un análisis sobre el manejo financiero y administrativo de todos los subsidios y subvenciones otorgados por el Estado.

En el caso del subsidio al transporte público el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda es corresponsable del adecuado uso de los fondos que se otorguen en concepto de subsidios por parte de sus destinatarios, el Convenio y Plan Operativo correspondiente y sus desembolsos deberán ser autorizados por la dependencia de la municipalidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, asegurándose que existan los mecanismos para fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes y de la probidad y adecuado uso de los recursos a ser transferidos.

(Énfasis propio)

**Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 300-2015 que, entre otros aspectos, aprobó la distribución analítica del**

**Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado**

**para el Ejercicio Fiscal 2016**

**Artículo 8. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital**. De conformidad con el artículo 32 Bis del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las **transferencias corrientes y de capital** deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoin.

(Énfasis propio)

**Artículos 14 y 15 del Acuerdo Gubernativo No. 55-2016,**

**Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones**

**(Publicado el 28-marzo-2016,**

**Rige a partir del 29-marzo-2016)**

**Artículo 14. Informes de avance físico y financiero**. **Las entidades beneficiarias de subsidios y/o subvenciones quedan obligadas a remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la entidad otorgante en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada**.

En el caso que los recursos trasladados se utilicen para sufragar contrataciones de **recurso humano**, la entidad beneficiaria deberá **adjuntar un listado** indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación.

Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica, **de conformidad con los formatos** que el Ministerio de Finanzas Públicas defina para el efecto.

**Artículo 15. Acceso a la información**. Las entidades públicas que otorguen subsidios y/o subvenciones a personas individuales y jurídicas serán responsables de **actualizar mensualmente y publicar en su portal web** los convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondientes, el **Registro de Personas Individuales** beneficiadas con subvención y el **informe consolidado de avance físico y financiero** de los subsidios y subvenciones otorgados.

En cuanto al Registro de Personas Individuales beneficiadas con subvención y el informe consolidado de avance físico y financiero de los subsidios y subvenciones otorgados por la entidad, deberán remitirse al Ministerio de Finanzas Públicas con base a los formatos que para el efecto disponga esa Cartera en su portal web, la información anterior podrá ser compartida entre las entidades del sector público en busca de una atención integral a la ciudadanía.

(Énfasis propio)

1. El Artículo 21 del Decreto No. 13-2013, que reformó la Ley Orgánica del Presupuesto, adicionó el artículo 32 Bis. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se refiere al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97, relacionado con Información de Entidades Receptoras de Transferencias. [↑](#footnote-ref-2)